COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA
No. 107-ARC-DISAN-DMBOG-2026

Bogotá, D.C. 31 de julio de 2026

Señores
EEMC S.A.S
NIT: 800.101.378 - 4
Representante Legal
OSCAR ERNESTO MEDINA MARTÍNEZ
C.C No. 79.352.808

ASUNTO: COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 107-ARC-DISAN-DMBOG-2026, DENTRO DEL PROCESO DE MINIMA CUANTÍA No. 111-ARC-DISAN-DMBOG-2026.

EL **DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ**, Representado por la señora Teniente de Fragata **MARÍA JULIANA CERÓN RIVERA**, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá D.C, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.121.968.375 de Villavicencio, nombrada mediante Orden Administrativa de personal No. 1598 de fecha 06 de julio de 2026 expedida por el Director de Gestión Humana encargado de las funciones de la Jefatura de Desarrollo Humano, mediante la cual se le encarga de las funciones como JEFE DE LA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA del Dispensario Médico Nivel II de Bogotá y facultado para contratar de acuerdo a Acta de Posesión No. 003 del 10 de julio de 2026 expedida por la Jefe de la Regional Centro donde se nombra como ORDENADORA DEL GASTO, de acuerdo a lo contemplado en la Resolución No. 4223 de 2022 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, reglamentarias y complementarias y quien representa por la delegación conferida al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL – DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ**, identificado con NIT No. 901.541.302-9, entidad que en el curso de este documento se denominará EL CONTRATANTE, informa para todos los fines y con las consecuencias jurídicas que de ello se desprende, que **ACEPTA** expresa e incondicionalmente la oferta presentada por la empresa **EEMC S.A.S,** con NIT No. 800.101.378-4, representada legalmente por el señor **OSCAR ERNESTO MEDINA MARTÍNEZ,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79. 352.808 expedida en Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el literal D. del numeral 5 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020. La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, el cual se regirá por las siguientes CLÁUSULAS:

1. **OBJETO:** SUMINISTRO DE REPUESTOS Y HERRAMIENTAS PARA EQUIPOS ELECTRÓNICOS, BIOMÉDICOS, Y ODONTOLÓGICOS DEL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ, SATELITES Y REGIONAL CENTRO.

2. **TIPO DE CONTRATO:** Suministro.

3. **PLAZO DE EJECUCIÓN:** Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y hasta el 30 de octubre 2026 y/o hasta agotar presupuesto, lo que ocurra primero.

 NOTA 1: Una vez perfeccionado y cumplidos los requisitos de ejecución del contrato, el contratista y el supervisor dentro de los tres (03) tres días hábiles siguientes al cumplimiento de

los requisitos antes mencionados, deberán realizar reunión de inicio en el cual socializarán los siguientes temas:

1. Alcance del contrato.
2. Riesgos del contrato.
3. Elaboración de acta de inicio en la cual conste los puntos anteriores.

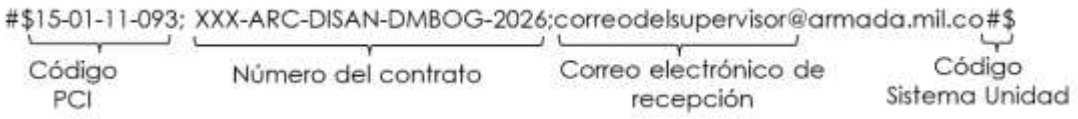
4. **LUGAR DE ENTREGA Y/O EJECUCIÓN:** El contratista se compromete a efectuar la entrega de los bienes contratados en el Almacén General del Dispensario Médico Nivel II Bogotá ubicado en la Carrera 27 No. 43-39 – Barrio la Soledad, en la ciudad de Bogotá D.C. por parte del contratista a través de un representante debidamente facultado, previa coordinación con el supervisor del contrato.

5. **VALOR DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA:** El valor de la aceptación de la oferta es de **CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 46.856.000,00 M/CTE),** incluido IVA y las demás erogaciones que corresponda**.** amparado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 13626 de fecha 20 de abril de 2026, por el rubro de APARATOS MÉDICOS, INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN, RELOJES, RECURSO 10, expedido por el jefe de Presupuesto del Dispensario Médico Nivel II Bogotá.

6. **FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:**

EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL – DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ, pagará al contratista en **PAGOS PARCIALES** en la **CUENTA CORRIENTE No. 03223665913** del **BANCO BANCOLOMBIA,** de acuerdo con la prestación del servicio objeto del contrato, previa presentación de la factura, acta de recibo a satisfacción por el supervisor del contrato, pago de aportes parafiscales los cuales deberán estar publicados por EL CONTRATISTA, y el informe de supervisión, publicado por EL SUPERVISOR en la plataforma SECOP II dando cumplimiento a los trámites administrativos a que haya lugar. **PARAGRAFO PRIMERO:** LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL – DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ, realizará el pago dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la prestación del servicio o suministro objeto del contrato, previa presentación de la solicitud de pago, certificado de pago de aportes a EPS, AFP y ARL, informe de supervisión las cuales deberán estar publicadas por EL CONTRATISTA (solicitud de pago certificado de pago de aportes EPS, AFP y ARL) y EL SUPERVISOR (informe de supervisión) en la Plataforma SECOP II, dando cumplimiento a los trámites administrativos a que haya lugar, expedición de la obligación, orden de pago del SIIF y aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja "PAC". En ningún caso el DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ se responsabilizará por la demora presentada en el pago a EL CONTRATISTA cuando ella fuere ocasionada por encontrarse incompleta la documentación de soporte o esta no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El documento donde conste el valor de los servicios prestados deberá contener al menos los siguientes datos: 1. Número de Contrato 2. Número de registro único tributario (RUT) 3. Nombre completo de EL CONTRATISTA y documento de identificación 4. Número de planilla integrada de liquidación de aportes parafiscales 5. Valor cotizado a salud, pensión y riesgos profesionales. En ningún caso se admitirán cobros pasados tres (3) meses de ocurrida la prestación de los servicios por EL CONTRATISTA salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente demostrados. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato de prestación de servicios corren por cuenta de EL CONTRATISTA para cuyos efectos el DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ, hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente. **PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de ser facturador electrónico el CONTRATISTA deberá tener en cuenta los lineamientos establecidos en la circular 001 MDN-

COGFM-COARCSECAR-JEDHU-DISAN-DMBOG-SAF-29.25, del 23 de abril de 2021, expedida por el Dispensario Médico Nivel II Bogotá, así mismo, el contratista, deberá tener en cuenta lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la circular externa 042 de fecha 26 de diciembre de 2023. En virtud de lo anterior, el CONTRATISTA deberá: 1. Elaborar factura electrónica mediante operador tecnológico autorizado, solución gratuita de la DIAN o software propio, previa habilitación ante la DIAN. 2. Diligenciar en la sección de la factura Datos del Emisor, en el campo "correo" la dirección electrónica, en donde le será notificado en caso de existir fallas en la validación del correo (Correo electrónico Contratista) 3. El emisor (contratista y/o proveedor de bienes o prestador de servicios) debe emitir el Documento Electrónico-DE (Factura(s), Nota(s) debito, Nota(s) Crédito) y registrar en datos del Adquiriente el correo electrónico: siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co y en el campo notas u observaciones, registrar la Posición de Catálogo Institucional (PCI) que identifica a la entidad que gestionará el pago, es decir la unidad o subunidad en la que se registró el compromiso presupuestal; datos del contrato o caja menor; y correo del supervisor o cuentadante de caja menor que aprobará el DE, separados por punto y coma y entre los signos #$ al inicio y final de dicha información, ejemplo:



Las definiciones señaladas en el patrón anterior se definen así:

Código Sistema: Corresponde a los caracteres #$. Se ubica al inicio y al final del patrón solicitado por SIIF NACIÓN, y permite advertir al sistema que hay datos objeto de análisis para la asignación de la factura electrónica a una cuenta en la plataforma.
PCI: Posición de Catalogo Institucional, es un código en el ambiente del SIIF Nación que identifica a la Unidad Administrativa dentro del sistema. Las siguientes son las posiciones vigentes para la Armada Nacional en el aplicativo:

NIT	DV	PCI SIIF NACIÓN	SOCIEDAD SILOG	DESCRIPCIÓN PCI/SOCIEDAD
901.541.302	9	15-01-11-093	SA56	DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ

Número del Contrato: De acuerdo con el número del contrato suscrito entre la Unidad Administrativa y el proveedor o contratista, el emisor debe relacionar el texto correspondiente en el patrón indicado, para que sea utilizado de filtro en la validación del sistema y asignación a una cuenta para su posterior aprobación o rechazo.
Correo Electrónico de Recepción: Este es el correo del usuario centralizador seleccionado por la Unidad Administrativa, el cual previamente fue informado a los proveedores o contratistas para que sea relacionado en la factura electrónica. Este permitirá que el sistema re direccione los documentos electrónicos a las cuentas correspondientes dentro de la plataforma y además servirá para recibir las alertas de la llegada de documentos para su aprobación o rechazo. Este correo NO corresponde a la dirección electrónica a la que el emisor debe de enviar la factura electrónica. **4.** En el evento en que el proveedor al momento de emitir el DE no registre la información en las notas u observaciones como se mencionó en el párrafo anterior y con el fin de agilizar la gestión de estos documentos, el Sistema Facturación Electrónica SIIF Nación los asignará a la Unidad Ejecutora identificada con el Nit reportado en los datos del Adquirente del DE y quedara en estado "Pendiente por distribuir" para que un usuario de la entidad o el supervisor asigne la PCI o se lo asigne para su trámite**. 5.** Para la gestión de los documentos recepcionados por parte de los usuarios de las entidades se mantiene el link de acceso al aplicativo dispuesto en la página web del SIIF Nación, en la ruta: Acceso al SIIF Nación /Usuario Supervisor Aprobación Factura Electrónica .La

guía que contiene el procedimiento para la aprobación/rechazo de Documento Electrónico-DE (Factura(s), Nota(s) débito, Nota(s) Crédito) y la reasignación la encontraran en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público/SIIF Nación/ciclo de negocio 18. Sistema Facturación Electrónica - SIIF Nación / Proceso de Recepción de Facturas para pago. **6.** Es importante indicar a los proveedores y contratistas que cuando registren su NIT y el de DISAN, NO deben vincular el digito de verificación, por cuándo que, si lo hacen, al momento de hacer la validación la plataforma del aliado tecnológico, esta rechazará la recepción de la factura y en consecuencia la única forma de corregir este error es anularla con una nota crédito y emitirla nuevamente. **7.** El emisor debe diligenciar en el campo "Correo" dentro de la sección "Datos del Adquiriente", el buzón electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co el cual fue determinado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para recibir el contenedor electrónico (archivo en formato ZIP que contiene un documento PDF y XML). **8.** De manera excepcional cuando no se cumplan los lineamientos descritos en el numeral anterior, previa autorización de la administración a través del supervisor, el CONTRATISTA enviará al buzón electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ya sea de manera automática o manual el contenedor electrónico – Documento Zip (PDF, XML) de cada factura de manera independiente, es decir un correo por cada factura, referenciando en el asunto de este correo la siguiente información: 15-01-11-093; XXX-ARC-DISAN-DMBOG-2026; correodelsupervisor@armada.mil.co. **PARÁGRAFO QUINTO**: Las facturas electrónicas deben contar con cada uno de los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO SEXTO:** Una vez el supervisor del contrato realice la aprobación de la (s) factura (s) en la plataforma SIIF habilitado por el Ministerio de Hacienda, El Contratista dentro de los tres días calendario siguientes deberá Publicar en el SECOP II las facturas, el contratista deberá registrar en SECOP II, el valor total a pagar y el valor neto, junto con el pago de parafiscales, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos de tiempo y forma exigidos por la ley y por el Dispensario Médico Nivel II Bogotá.

7. **CONDICIONES TÉCNICAS:** El contratista se obliga al cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en el **Anexo No. 01 Técnico – Económico,** de la presente Aceptación de Oferta.

8. **GARANTÍAS SOLICITADAS:** Una vez firmado en el contrato, el CONTRATISTA constituirá una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, el CONTRATISTA constituirá y subirá a la plataforma del SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE) una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, en los términos del Decreto 1082 de 2015.

 La garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y requerirá la aprobación previa de la entidad contratante como requisito para el inicio de la ejecución contractual.

 La garantía consistirá en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia; en garantías bancarias; o en cualquier otro mecanismo de cobertura del riesgo, autorizados por el reglamento de seguros a nivel nacional, emanadas por personas jurídicas legalmente establecidas en el país, a favor del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL – DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ NIT 901.541.302-9, como usuario/beneficiario la cual contendrá los siguientes amparos:

 a) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Equivalente al veinte **(20%)** del valor del contrato, la cual permanecerá vigente por un término igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

 b) CALIDAD DE SERVICIO: Equivalente al veinte **(20%)** del valor del contrato, la cual permanecerá vigente por un término igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

c) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES: Equivalente al veinte **(20%)** del valor del contrato, la cual permanecerá vigente por un término igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

NOTAS:

1. Las garantías consistirán en contratos de seguro contenidos mediante pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el Articulo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 del 2015. Cuando la propuesta la presente un Consorcio o Unión Temporal, la Garantía deberá ser otorgada por todos sus integrantes de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015, indicando en el cuerpo de la misma las personas naturales y/o jurídicas que la componen y su porcentaje de participación.

2. En la póliza de cumplimiento debe constar expresamente, si aplica: **1.** Que se ampara el cumplimiento del contrato. **2.** Que se ampara el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenida. **3.** Que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión y **4.** Que no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.

3. Con la garantía se debe adjuntar el anexo de condiciones generales correspondientes y el comprobante de pago y/o la constancia de no expiración por falta de pago para la póliza de cumplimiento.

4. INAPLICABILIDAD DE LA CLAUSULA DE PROPORCIONALIDAD. (Art 2.2.1.2.3.2.4. Decreto 1082 de 2015) dispone que, en el contrato de seguro que ampara el cumplimiento, la compañía de seguros no puede incluir la cláusula de proporcionalidad y tampoco otra clausula similar en el sentido de que el valor asegurado ampara los perjuicios derivados del incumplimiento total del contrato garantizado, pero frente a un incumplimiento parcial, la compañía de seguros solamente paga los perjuicios causados en proporción al incumplimiento parcial de la obligación garantizada.

TÉRMINO PARA ATENDER EL RECLAMO DE GARANTÍA: En caso de reclamo de garantía, el Dispensario Médico Nivel II Bogotá informará al contratista el defecto o falla que presenta el bien o las novedades del servicio prestado, efectuando la entrega del elemento. El contratista o quien realice la reparación en su nombre, previa autorización escrita, deberá expedir una constancia de recibo conforme con las reglas previstas para la prestación de servicios que suponen la entrega de un bien, e indicará los motivos de la reclamación. (Cuando aplique)

EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA GARANTÍA: El contratista se exonerará de la responsabilidad que se deriva de la garantía, cuando demuestre que el defecto proviene de fuerza mayor o caso fortuito; el hecho de un tercero; el uso indebido del bien por parte del consumidor, y que el usuario no atendió las instrucciones de instalación, uso o mantenimiento indicadas en el manual del producto y en la garantía. El contenido del manual de instrucciones deberá estar acorde con la complejidad del producto. Esta causal no podrá ser alegada si no se ha suministrado manual de instrucciones de instalación, uso o mantenimiento en idioma castellano. En todo caso el contratista que alegue la causal de exoneración deberá demostrar el nexo causal entre ésta y el defecto del bien. (Cuando aplique).

SUSPENSIÓN Y AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA: De conformidad con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley 1480 de 2011, El término de la garantía se suspenderá mientras que el Dispensario Médico Nivel II Bogotá esté privada del uso del producto con ocasión de la efectividad de la garantía y en caso de producirse un cambio total del producto por otro, el término de garantía empezará a correr nuevamente en su totalidad desde el momento de reposición. Si se cambia una o varias piezas o partes del bien, estas tendrán garantía propia. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de

afectación de la garantía, el CONTRATISTA deberá restablecer su valor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho que dio lugar a la afectación. En caso de adición en valor, prórroga del plazo o cualquier modificación del contrato, el CONTRATISTA se obliga a ampliar la vigencia y/o el valor de la garantía, según corresponda, conforme a las disposiciones legales vigentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La no constitución de la garantía dentro del plazo indicado o su no renovación en caso de requerirse, facultará a EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ para dar por terminado el presente contrato de prestación de servicios, sin que tal determinación de lugar al pago de sumas de dinero por parte de EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ por concepto de indemnización y/o incumplimiento del contrato; pero si respecto de EL CONTRATISTA.

9. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

En desarrollo del contrato, son **OBLIGACIONES GENERALES** del contratista las siguientes:

1. Suscribir el Contrato en la plataforma del SECOP II con el usuario del representante legal.
2. Constituir en debida forma publicar en el SECOP II, máximo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y expedición del registro presupuestal, la garantía correspondiente.
3. Cumplir cabalmente con las condiciones técnicas mínimas requeridas contenidas en el **Anexo No. 01.**
4. Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance de este.
5. El Contratista deberá elaborar su factura electrónica mediante operador tecnológico autorizado, solución gratuita de la DIAN o software propio, Al emitir la facturación el contratista deberá tener en cuenta que al ingresar el NIT de su entidad y del Dispensario Médico Nivel II Bogotá no debe vincular el digito de verificación, de lo contrario la factura se rechazará y para corregir este error se debe anular y emitir nueva factura de manera correcta.
6. Responder por sus actuaciones y omisiones derivados de la celebración del presente contrato, y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios.
7. Presentar durante la ejecución de este, los comprobantes de pago a los sistemas de salud y pensiones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 282 de la Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, y cumplir con las obligaciones establecidas en el Decreto 1082 de 2015, Decreto 1273 de 2018 y demás normas reglamentarias y complementarias vigentes. El supervisor del contrato verificará el cumplimiento de esta obligación; el incumplimiento de esta será causal para la imposición de multas sucesivas, hasta tanto se dé cumplimiento. Si durante la ejecución del contrato o la fecha de su liquidación se observa la persistencia de este incumplimiento por cuatro meses, la Dirección General de Sanidad Militar-Dirección de Sanidad naval-Dispensario Médico Nivel II Bogotá dará aplicación a la cláusula excepcional de Caducidad Administrativa.
8. Prestar los servicios objeto del presente contrato con la mayor diligencia y cuidado, garantizando la adecuada prestación de cada uno de los servicios contratados.
9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia al Dispensario Médico Nivel II Bogotá a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
10. Responder por sus actuaciones y omisiones derivados de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios.
11. Guardar y mantener la debida reserva frente a temas y asuntos tratados y conocidos dentro del desarrollo y ejecución del presente contrato de prestación de servicios, absteniéndose de divulgar por cualquier medio el contenido total o parcial de la información que le sea encomendada o que llegue a su poder en desarrollo del mismo, salvo autorización escrita del

Dispensario Médico Nivel II Bogotá. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA deberá indemnizar los perjuicios a que haya lugar.

12. Participar activamente en el sostenimiento del Sistema de Gestión de la Calidad y demás normas vigentes lideradas por el Dispensario Médico Nivel II Bogotá, cumpliendo las indicaciones y lineamientos que emita el Supervisor.

13. El oferente adjudicatario, deberá registrar de manera obligatoria en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP), o herramientas que lo sustituyan, la declaración de bienes y rentas, el registro de conflictos de interés, y cargar una copia digital de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, conforme a lo establecido en la Ley 2013 de 2019, situación que debe ser verificada por el Supervisor del Contrato. *(Cuando aplique)*

14. El oferente adjudicatario deberá actualizar cada año, mientras subsista la calidad de sujetos obligados de acuerdo con el artículo 2o de la ley 2013 de 2019, la presentación y registro de la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, situación que debe ser verificada por el Supervisor del Contrato. *(Cuando aplique)*

15. Informar al supervisor del contrato toda novedad derivada del contrato.

16. Publicar en el SECOP II la solicitud de pago o facturas según corresponda con sus respectivos soportes.

17. Las demás actividades relacionadas con la prestación del servicio requeridas por el supervisor.

9.1. OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. El contratista deberá reemplazar el bien defectuoso o que no cumpla con las especificaciones técnicas requeridas en el contrato, con un plazo máximo de cinco días hábiles para el cambio.

2. Devolución y Reposición: El DMBOG, se reserva el derecho de rechazar directamente a través del supervisor los bienes objeto del contrato, si estos no cumplen con las especificaciones establecidas, evento en el cual, el contratista queda obligado a reemplazarlos por otros que se ajusten exactamente a lo requerido y ofrecido.

3. El contratista se compromete a efectuar la entrega de los repuestos en el DISPENSARIO MEDICO NIVEL II BOGOTÁ (Bogotá – Cundinamarca) ubicado en la Carrera 27 No. 43-39 según la necesidad y requerimiento del supervisor.

4. El contratista deberá responder por la buena calidad de los bienes suministrados objeto del contrato.

5. Originalidad y Calidad de los Bienes: El contratista deberá suministrar bienes originales, nuevos, no re manufacturados, ni repotenciados y de primera calidad.

6. El contratista se compromete a entregar la totalidad de los bienes dentro del plazo de ejecución del contrato, con las especificaciones técnicas establecidas, situación que será verificada y coordinada con el supervisor del contrato al momento de la recepción de los bienes.

9.2. OBLIGACIONES DEL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD ARMADA NACIONAL – DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II DE BOGOTÁ, identificada con NIT No. 901.541.302-9. Se compromete con EL CONTRATISTA a:

1. Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato.

2. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.

3. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato.

4. Verificar que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y Cajas de Compensación Familiar cuando

corresponda. (Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007).

5. Aprobar la Garantía Única una vez presentada por el Contratista.
6. Suscribir el acta de Liquidación.
7. Exigir del CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
8. La Entidad, se reserva el derecho de efectuar las verificaciones que considere necesarias.
9. Exigir que la calidad de los bienes adquiridos por la Armada Nacional se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia. (Si Aplica)
10. Sin perjuicio del proceso legal correspondiente, repetirá contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que se deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.
11. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras ofertadas por el contratista.
12. Actuar de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.
13. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

10. SUPERVISOR:

EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA por conducto del señor **TF PARDO PARDO BRANDON ANTONIO,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.056.931.437 **Cargo:** Jefe División Logística DMBOG. **Correo:** brandon.pardo@armada.mil.co, **Celular:** 322 502 293, o quien haga sus veces, sin que exista dependencia jerárquica, y quien ejercerá las actividades de supervisión y control sobre la ejecución del contrato. De presentarse algún cambio de algún nombramiento por necesidades del servicio debidamente justificado, se realizarán los cambios correspondientes por escrito.

El Supervisor y los apoyos a la supervisión ejercerán las actividades de supervisión y/o control sobre la ejecución del contrato que le corresponden directamente en virtud de lo cual, podrá acceder en días y horas hábiles a las instalaciones físicas donde se presten los servicios objeto del presente contrato y a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA, ante lo cual se impondrá a su cargo un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, dentro de las limitaciones que para el efecto establezca la Ley y tendrá las facultades, deberes y obligaciones establecidas en la Directiva Permanente No. 012 del 21 de septiembre de 2020 emitida por el Ministerio de Defensa Nacional, por el media de la cual se adopta el Manual de Contratación del el Ministerio de Defensa Nacional, especialmente las siguientes: **a)** Representar a la DIVISIÓN ADMINISTRATIVA – DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ para supervisar e inspeccionar el cumplimiento integral del presente Contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas y condiciones que hacen parte del mismo, establecidas en el presente contrato y en todos los documentos que lo integran; **b)** Exigir que el objeto del presente contrato se cumpla en el plazo de ejecución previsto; **c)** Verificar que el valor de los bienes y servicios que se contraten, correspondan a los precios ofertados y las condiciones del contrato y el mercado para el caso de los servicios que no se encuentren relacionados en el anexo técnico; **d)** Debe verificar y garantizar la adecuada y oportuna recepción de cada documento electrónico (factura, nota crédito, nota debito) a través de la aprobación o rechazo de los mismos, lo cual deberá realizarse dentro de los tres (3) días siguientes a su recepción en el operador tecnológico OLIMPIA IT. **e)** Deberá constatar que los documentos electrónicos (factura, nota crédito, nota debito) hayan sido validados previamente por la DIAN a través del código único de facturación electrónica CUFE en el link https://catalogo-vpfe.dian.gov.co. **f)** Verificar el cumplimiento referido al pago de las obligaciones parafiscales y seguridad social integral (salud y pensión), de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de

la Ley 789 de 2002 modificado parcialmente por el artículo1 de la Ley 828 de 2003, en concordancia con los dispuesto por el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, cuando corresponda; **g)** Suscribir las actas de recepción respectivas durante la ejecución del contrato; **h)** Informar mensualmente el DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ, sobre el desarrollo del contrato, en sus aspectos de ejecución, actividades desarrolladas, pagos realizados, porcentaje de avance del trabajo y saldos del mismo a la fecha de cada informe; **i)** Tramitar oportunamente ante la DIVISIÓN ADMINISTRATIVA – DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ, las facturas correspondientes, junto con los anexos necesarios para pago; **j).** Proyectar oportunamente el Acta de Liquidación del contrato, de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto Ley 0019 de 2012 lo establecido en el presente acuerdo. **k)** Efectuar evaluación del proveedor de conformidad con el formato establecido en el SGC. **l)** Requerir a EL CONTRATISTA la información necesaria para denominar, clasificar, identificar y numerar los artículos de abastecimiento relacionados y/o incluidos en el objeto del contrato, de conformidad con los lineamientos, directrices y políticas del Grupo de Catalogación de la Defensa, establecida en la Directiva Permanente No. DIR2014-46 del 23 de diciembre de 2014 y expedir la certificación mediante la cual se acredite el cumplimiento de dicha obligación.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Ordenador del Gasto en uso de sus facultades y en caso de necesidades del servicio y/o por otra situación de manera unilateral designará el cambio de Supervisión y/o apoyo a la supervisión por escrito.

11. DEBIDO PROCESO:

Durante la ejecución del contrato la DIVISIÓN ADMINISTRATIVA – DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de multas, sanciones por retardo en la entrega, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del "Debido Proceso" consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto, el DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece: "*…IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento: a. Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. b. En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. c. Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de*

incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. d. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa."

12. MULTAS Y SANCIONES MULTAS:

La DIVISIÓN ADMINISTRATIVA – DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ, podrá imponer al CONTRATISTA multas cuyo valor se liquidará con base al uno por ciento (1.0%) de los bienes o servicios dejados de entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. En el evento en que el incumplimiento en que incurra el contratista no deba tasarse en bienes o servicios dejados de entregar/prestar, se determina que se liquidará con base en el en el cero uno (0.1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo en el cumplimiento de su (s) obligación (es). Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 80 de 1993. De conformidad con el Capítulo VI de la Resolución 6302 de 2014, en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas en el contrato, el proceso será de la siguiente manera: El funcionario competente del contrato elaborará el documento en el que consignará los antecedentes del contrato, los fundamentos del hecho y de derecho del presunto incumplimiento y sus análisis frente a los mismos. De éste se dará traslado al contratista para que en un plazo máximo de tres (03) días hábiles en audiencia o por escrito controvierta los fundamentos de hecho o de derecho invocadas por la Entidad y exponga los argumentos que considere pertinentes para el adecuado ejercicio de su derecho de defensa. Examinados los argumentos y el presunto incumplimiento se decidirá mediante acto motivado de conformidad con el porcentaje previsto para tal efecto. PARÁGRAFO. No habrá lugar a la aplicación de esta cláusula en el caso de presentarse fuerza mayor o caso fortuito, oportunamente informado por el contratista a la Entidad, debidamente acreditado y soportado.

12.1. PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, el CONTRATISTA pagará a el DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y no definitivo de los perjuicios que cause a la DIVISIÓN ADMINISTRATIVA – DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ. No obstante, el DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ, se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Tanto el valor de las multas, como el de la Cláusula Penal Pecuniaria serán descontados de los pagos que se efectúen al CONTRATISTA. El pago de la Cláusula Penal Pecuniaria estará amparado mediante Póliza de Seguros en las condiciones establecidas en el contrato. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se reportará a la Procuraduría General de la Nación y a la Cámara de Comercio competente, una vez se encuentre ejecutoriado, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 0019 de 2012, para lo de su competencia en los respectivos registros públicos.

12.2. MULTA POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, el DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ, podrá imponer a el CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del presente contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación y soportes

que evidencie el cumplimiento de la presente obligación y hasta su cumplimiento.

En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los Art., 15, 16, y 17 de la ley 80/93 debidamente establecidas y documentadas por el DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas.

PARÁGRAFO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere, o de la Garantía constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía Ejecutiva.

13. CADUCIDAD:

El DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de Resolución debidamente motivada dentro del término de ejecución del mismo y en los casos consagrados en la Ley. En dicha Resolución se expresarán las causales que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiere decretado antes el valor de las Multas, así como el de la Cláusula Penal Pecuniaria y la Garantía Única.

14. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

El contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el articulo No.217 del Decreto Ley 0019 de 2012, el contrato se liquidará bilateralmente dentro de los (4) cuatro meses siguientes al cumplimiento del plazo de duración, si no fuere posible, el DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ procederá a realizar la liquidación unilateral mediante expedición de acto administrativo debidamente fundamentado.

PARÁGRAFO: Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo dentro del término señalado, EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II procederá a su liquidación de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual proferirá resolución motivada susceptible del recurso de reposición.

15. INDEMNIDAD:

Quien sea seleccionado como contratista, mantendrá indemne a la Entidad Estatal de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

16. NORMAS APLICABLES, RESPONSABILIDAD Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

El contrato que se celebre como fruto del procedimiento de selección, se regirá por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y demás normas reglamentarias y complementarias aplicables de conformidad con el Estatuto General de Contratación Estatal de la República de Colombia. Los Contratantes están sujetos al régimen de responsabilidades civiles, disciplinarias, fiscales, sociales y penales señaladas por la Ley. Ni la celebración, ni la ejecución de este contrato generan relación laboral ni derecho a prestaciones sociales.

17. CESIONES, SUBCONTRATOS Y/O CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES:

EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el contrato, sin previo consentimiento escrito del DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En caso de que el CONTRATISTA, decida efectuar una cesión y/o pignoración de derechos económicos, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BOGOTÁ" , para lo cual deberá anexar como mínimo, los siguientes documentos:

1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacionen todas las condiciones pactadas para realizar la operación, en forma explícita, y en especial lo siguiente: a) valor de la cesión, condiciones financieras, modificaciones y/o exigencias que en materia financiera y administrativa se generarían con ocasión de la cesión. b) Señalar si la cesión corresponde al contrato principal y/o sus adicionales. c) Aceptación del cesionario de los descuentos de ley, cuando aplique. d) Señalar la forma en que la cesión no causará perjuicio en la ejecución del contrato objeto de cesión, y las medidas que adoptará la nueva entidad para garantizar la debida diligencia en la ejecución del contrato, o la forma en que se continuará con dicha ejecución. 2) Acta del órgano social competente donde conste la autorización al representante legal para efectuar la cesión. (En el caso de Consorcio o Unión Temporal o promesa de sociedad futura o cualquier otra forma legal de asociación, la autorización deberá ser por los órganos sociales de cada uno de sus integrantes. 3) Certificado de existencia y representación legal del cesionario y del cedente, cuando se trate de persona jurídica, y certificado de inscripción cuando se trate de persona natural, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. 4) Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Certificado de existencia y representación legal del cesionario expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en tratándose de entidad sometida a su vigilancia y control. 6) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334 de 2008, en concordancia con el Decreto 1981 de 1988.

18. DEMÁS ESTIPULACIONES:

Hacen parte integral de la presente aceptación lo señalado en el estudio previo, la Invitación Publica No. 111-ARC-DISAN-DMBOG-2026 y en los principios que regulan la contratación estatal.

19. DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES:

Para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato, las partes fijan como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá, D.C, el DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II podrá ser notificada en la Carrera 58 No 9 -67 – Puente Aranda- Bogotá D.C; EL CONTRATISTA podrá ser notificado en la Calle 67 A BIS A # 60-67 Bogotá D.C.

De conformidad con el literal D. del numeral 5 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal. Para constancia de todo lo anterior, se verifica y aprueba en la plataforma SECOP II el presente documento por los que en el intervinieron.

20. SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

Para la suscripción del presente contrato se requerirá de la confirmación electrónica en la plataforma SECOP II por las partes. Para la ejecución del contrato se requerirá la iniciación electrónica del contrato en SECOP II, previa expedición del registro presupuestal, la constitución de garantías por parte del contratista y la aprobación de las garantías por parte de la Entidad.

21. ANEXOS.
ANEXO No. 01: TÉCNICO-ECONÓMICO

ANEXO No. 01
TÉCNICO-ECONÓMICO

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO O SERVICIO	REFERENCIA	CANTIDAD MINIMA	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO
1	ACOPLE RAPIDO PARA CAVITRON O ESCALER COMPLETO HEMBRA Y MACHO	ORIGINAL	1	$ 91.309	$ 17.349	$ 108.658
2	ACOPLE TERMINAL BORDEN METALICO PARA PIEZA DE MANO ODONTOLÓGICA (COMPLETO)	ESTANDAR	1	$ 80.352	$ 15.267	$ 95.619
3	BATERÍA PARA DESFIBRILADOR DEA SCHILLER FRED EASY	ORIGINAL	1	$ 1.092.234	$ 207.524	$ 1.299.758
4	BATERIA PARA BASCULA DE PISO REF CR2032	3 VOLTS	1	$ 12.703	$ 2.413	$ 15.116
5	BATERIA TRIPLE AAA RECARGABLE (POR 4)	3600MAH	1	$ 36.524	$ 6.939	$ 43.463
6	BATERIA TRIPLE AA RECARGABLE (POR 4)	3600MAH	1	$ 40.176	$ 7.634	$ 47.810
7	BATERIA DESFIBIRLADOR NIHON KOHDEN TEC 5631	REF NKB-301V 12V-2800MAH	1	$ 1.778.053	$ 337.830	$ 2.115.883
8	BATERIA MONITOR NIHON KOHDEN MODELO SVM7601	ORIGINAL	1	$ 829.759	$ 157.654	$ 987.413
9	BOMBILLO BIPIN UNIDAD ODONTOLOGICA	12V - 50W	1	$ 63.503	$ 12.066	$ 75.569
10	BOMBILLO BIPIN	12V - 30W	1	$ 55.036	$ 10.457	$ 65.493
11	BOMBILLO EQUIPO DE ORGANOS RIESTER (CONVENCIONAL)	3.5V XL 10607	1	$ 160.703	$ 30.534	$ 191.237
12	BOMBILLO EQUIPO DE ORGANOS RIESTER (CONVENCIONAL)	3.5V XL 10608	1	$ 160.703	$ 30.534	$ 191.237
13	BOMBILLO MICROSCOPIO OLYMPUS LED	5-6V 0,5	1	$ 838.226	$ 159.263	$ 997.489
14	BOMBILLO MICROSCOPIO MOTIC LED	6V - 30W - 6000K	1	$ 838.226	$ 159.263	$ 997.489
15	BOMBILLO WELCH ALLYN (CONVENCIONAL)	3000	1	$ 234.872	$ 44.626	$ 279.498
16	BOMBILLO WELCH ALLYN (CONVENCIONAL)	3100	1	$ 320.280	$ 60.853	$ 381.133
17	BOMBILLO WELCH ALLYN (CONVENCIONAL)	3400	1	$ 224.197	$ 42.597	$ 266.794
18	BOMBILLO WELCH ALLYN (CONVENCIONAL)	3900	1	$ 224.197	$ 42.597	$ 266.794
19	BOMBILLO WELCH ALLYN (CONVENCIONAL)	4700	1	$ 213.520	$ 40.569	$ 254.089
20	BOMBILLO WELCH ALLYN (CONVENCIONAL)	4800	1	$ 234.872	$ 44.626	$ 279.498
21	BOMBILLO WELCH ALLYN (CONVENCIONAL)	6000	1	$ 254.009	$ 48.262	$ 302.271

22	BOMBILLO WELCH ALLYN (CONVENCIONAL)	8200	1	$ 296.343	$ 56.305	$ 352.648
23	BOQUILLA METÁLICA EYECTOR DE ALTA UNIDAD RITTER	ESTANDAR	1	$ 70.463	$ 13.388	$ 83.851
24	BOQUILLA METÁLICA EYECTOR DE BAJA UNIDAD RITTER (CON PUNTA DE CAUCHO)	ESTANDAR	1	$ 63.503	$ 12.066	$ 75.569
25	BRAZALETE PARA MONITOR DE 1 VÍA ADULTO OBESO	GENERICO	1	$ 99.822	$ 18.966	$ 118.788
26	BRAZALETE PARA MONITOR DE 1 VÍA ADULTO	GENERICO	1	$ 99.822	$ 18.966	$ 118.788
27	BRAZALETE PARA MONITOR DE 1 VÍA PEDIATRICO	GENERICO	1	$ 89.840	$ 17.070	$ 106.909
28	BRAZALETE PARA MONITOR DE 1 VÍA NEONATAL	GENERICO	1	$ 77.861	$ 14.794	$ 92.655
29	BRAZALETE PARA MONITOR DE 2 VÍAS ADULTO	GENERICO	1	$ 99.822	$ 18.966	$ 118.788
30	BRAZALETE TENSIOMETRO ADULTO DE 2 VIAS	GENERICO	1	$ 99.822	$ 18.966	$ 118.788
31	BRAZALETE TENSIOMETRO PEDIATRICO DE 2 VIAS	GENERICO	1	$ 99.822	$ 18.966	$ 118.788
32	CABEZA DE CONTRAANGULO ODONTOLÓGICO NSK	NSK	1	$ 373.660	$ 70.995	$ 444.655
33	CABEZOTE DE OFTALMOSCOPIO PARA EQUIPO DE ÓRGANOS RIESTER DE PARED	ORIGINAL	1	$ 674.271	$ 128.112	$ 802.383
34	CABEZOTE DE OTOSCOPIO PARA EQUIPO DE ÓRGANOS RIESTER DE PARED	ORIGINAL	1	$ 674.271	$ 128.112	$ 802.383
35	CABLE PAR DE ELECTROESTIMULADOR CHATTANOGA MODELO 2777	ESTÁNDAR	1	$ 219.140	$ 41.637	$ 260.776
36	CABLE PAR DE ELECTROESTIMULADOR DUALPEX 071	ESTÁNDAR	1	$ 168.570	$ 32.028	$ 200.598
37	CABLE PACIENTE ECG PARA MONITOR DRAGER	ESTÁNDAR	1	$ 197.281	$ 37.483	$ 234.764
38	CABLE PACIENTE ECG PARA MONITOR LUTECH DATALYS 760	ESTÁNDAR	1	$ 197.281	$ 37.483	$ 234.764
39	CABLE PACIENTE EGC PARA MONITOR NIHON KOHDEN SVM7601	ESTÁNDAR	1	$ 219.295	$ 41.666	$ 260.961
40	CAMBIA FRESAS PIEZA DE MANO ESTANDAR	ESTANDAR	1	$ 93.137	$ 17.696	$ 110.833
41	ADAPTADOR PARA ESCALER MARCA BIOSONIC	30V-1.3AMP	1	$ 106.761	$ 20.285	$ 127.045
42	CONECTOR EN "Y" PARA SUCCIÓN Y DESAGUE REF EDUSP20020505 UNIDAD ODONTOLOGICA RITTER	ORIGINAL	1	$ 58.438	$ 11.103	$ 69.541
43	DISIPADOR PARA LÁMPARA UNIDAD ODONTOLÓGICA	ESTANDAR	1	$ 28.096	$ 5.338	$ 33.434
44	ELECTRODOS CARBONADOS PARA ELECTRO ESTIMULADOR CHATTANOGA	ESTÁNDAR	1	$ 203.208	$ 38.609	$ 241.817

45	ELECTRODOS CARBONADOS Y CABLES PACIENTE PARA ELECTRO ESTIMULADOR CEFAR COMPEX PHYSIO O5	ESTÁNDAR	1	$ 194.740	$ 37.001	$ 231.741
46	EMPAQUE PUERTA AUTOCLAVE AUTOMAT	ORIGINAL	1	$ 182.617	$ 34.697	$ 217.314
47	EMPAQUE PUERTA AUTOCLAVE MATACHANA	ORIGINAL	1	$ 269.710	$ 51.245	$ 320.955
48	EMPAQUE PUERTA AUTOCLAVE MIDMARK M11	ORIGINAL	1	$ 292.109	$ 55.501	$ 347.610
49	ESCOBILLA PARA CENTRÍFUGA DYNAC CLAY ADAMS	ORIGINAL	1	$ 143.939	$ 27.348	$ 171.287
50	ESCUPIDERA PARA RITTER REF EDUS24011201	ORIGINAL	1	$ 292.186	$ 55.515	$ 347.701
51	FILTRO DE NUCLEO DE SUCCION PARA RITTER REF EDU00TYG110020501	ORIGINAL	1	$ 194.740	$ 37.001	$ 231.741
52	FILTRO DE SUCCION PARA RITTER REF EDU00TYG11002	ORIGINAL	1	$ 194.740	$ 37.001	$ 231.741
53	FILTROS PARA AGUA UNIDAD ODONTOLOGICA RITTER REF. EDU00TYG11006	ORIGINAL	1	$ 177.807	$ 33.783	$ 211.590
54	FILTRO PARA NEBULIZADOR MARCA DEVILBISS	ESTÁNDAR	1	$ 53.380	$ 10.142	$ 63.522
55	HOLDER AUTOMATICO PARA PIEZA DE MANO UNIDAD ODONTOLOGICA RITTER	ORIGINAL	1	$ 84.671	$ 16.087	$ 100.758
56	JERINGA TRIPLE	ESTANDAR	1	$ 80.437	$ 15.283	$ 95.720
57	JUEGO DE ELECTRODOS DE DESFIBRILACION AÑO 2026 DESFIBRILADOR DEA GE	ORIGINAL	1	$ 292.186	$ 55.515	$ 347.701
58	JUEGO DE ELECTRODOS DE DESFIBRILACION AÑO 2026 DESFIBRILADOR DEA ZOLL	ORIGINAL	1	$ 292.186	$ 55.515	$ 347.701
59	JUEGO DE ELECTRODOS DE DESFIBRILACION AÑO 2026 DESFIBRILADOR DEA SCHILLER	ORIGINAL	1	$ 337.138	$ 64.056	$ 401.194
60	LAPIZ BIPOLAR PARA ELECTROCAUTERIO BOVIE AARON 800-EU	ORIGINAL	1	$ 505.704	$ 96.084	$ 601.788
61	MANGUERA DE 1/4 COLOR AMARILLO	10 METROS	1	$ 64.056	$ 12.171	$ 76.227
62	MANGUERA DE 1/4 COLOR AZUL	10 METROS	1	$ 64.056	$ 12.171	$ 76.227
63	MANGUERA DE 1/8 COLOR AMARILLO	10 METROS	1	$ 64.056	$ 12.171	$ 76.227
64	MANGUERA DE 1/8 COLOR AZUL	10 METROS	1	$ 64.056	$ 12.171	$ 76.227
65	MANGUERA LISA PARA JERINGA TRIPLE	10 METROS	1	$ 112.099	$ 21.299	$ 133.398
66	MANGUERA LISA PARA PIEZA DE MANO ODONTOLÓGICA	10 METROS	1	$ 105.693	$ 20.082	$ 125.775

67	MANGUERA RESORTADA PARA TENSIOMETRO WELCH ALLYN	ESTANDAR	1	$ 96.085	$ 18.256	$ 114.341
68	MOTOR ELECTRICO DE 24V PARA SILLON O ESPALDAR DE UNIDAD ODONTOLÓGICA RITTER	ORIGINAL	1	$ 393.326	$ 74.732	$ 468.058
69	O´RINGS PARA JERINGA TRIPLE (INCLUYE RESORTES, LLAVE ALEN Y JUEGO DE ORIN´G)	ESTANDAR	1	$ 37.086	$ 7.046	$ 44.132
70	OBJETIVO DE 40X PARA MICROSCOPIO OLYMPUS CX21	ORIGINAL	1	$ 1.179.976	$ 224.195	$ 1.404.171
71	OBJETIVO DE 100X PARA MICROSCOPIO OLYMPUS CX21	ORIGINAL	1	$ 1.741.868	$ 330.955	$ 2.072.823
72	OBJETIVO DE 10X PARA MICROSCOPIO OLYMPUS CX21	ORIGINAL	1	$ 1.297.972	$ 246.615	$ 1.544.587
73	PEDAL DE DISCO NEUMÁTICO UNIDAD ODONTOLOGICA PARA UNIDAD RITTER (AC. MUESTRA)	ESTANDAR	1	$ 112.099	$ 21.299	$ 133.398
74	PERA PARA TENSIOMETRO WELCH ALLYN	ESTANDAR	1	$ 85.408	$ 16.228	$ 101.636
75	PUNTA O CANULA PARA JERINGA TRIPLE	ESTANDAR	1	$ 28.096	$ 5.338	$ 33.434
76	REGULADOR DE PRESION DE AIRE CON FILTRO, TRAMPA DE AGUA Y MANÓMETRO PARA UNIDAD ODONTOLÓGICA	ESTANDAR	1	$ 109.570	$ 20.818	$ 130.388
77	SENSOR DE SPO2 PARA MONITOR DRAGER	ESTÁNDAR	1	$ 177.807	$ 33.783	$ 211.590
78	SENSOR DE SPO2 PARA MONITOR NIHON KOHDEN	ESTÁNDAR	1	$ 179.245	$ 34.057	$ 213.302
79	SENSOR DE SPO2 PARA MONITOR LUTECH DATALYS 760	ESTÁNDAR	1	$ 197.787	$ 37.580	$ 235.367
80	SENSOR DE SPO2 PARA OXIMETRO PORTATIL EDAN H100B	ESTÁNDAR	1	$ 177.807	$ 33.783	$ 211.590
81	SENSOR DE SPO2 PARA MONITOR UNICARE	ESTÁNDAR	1	$ 197.787	$ 37.580	$ 235.367
82	SWITCH PRINCIPAL PARA RITTER REF. EDU007YD3002	ESTÁNDAR	1	$ 74.171	$ 14.093	$ 88.264
83	TURBINA NSK JAPONESA ESTÁNDAR PIEZA DE ALTA ODONTOLÓGICA (ORIGINAL)	ORIGINAL	1	$ 194.118	$ 36.882	$ 231.000
84	KIT DE PEZAS MARCA NSK PARA UNIDAD ODONTOLOGICA	ESTÁNDAR	1	$ 804.358	$ 152.828	$ 957.186
85	UNION METÁLICA DE 1/4	ORIGINAL	1	$ 18.791	$ 3.570	$ 22.361
86	UNION METÁLICA DE 1/8	ESTANDAR	1	$ 17.617	$ 3.347	$ 20.964
87	UNION METÁLICA DE 3/8	ESTANDAR	1	$ 15.269	$ 2.901	$ 18.170
88	UNION NEUMATICA DE 1/4	ESTANDAR	1	$ 18.791	$ 3.570	$ 22.361

89	UNION NEUMATICA DE 3/8	ESTANDAR	1	$ 17.617	$ 3.347	$ 20.964
90	UNION NEUMATICA DE 1/4	ESTANDAR	1	$ 18.791	$ 3.570	$ 22.361
91	UNION NEUMATICA DE 1/2	ESTANDAR	1	$ 18.791	$ 3.570	$ 22.361
92	VÁLVULA DE DOS VIAS ODONTOLÓGICA	ESTANDAR	1	$ 85.408	$ 16.228	$ 101.636
93	VÁLVULA DE TRES VIAS ODONTOLÓGICA	ESTANDAR	1	$ 85.408	$ 16.228	$ 101.636
94	VÁLVULA METÁLICA HIDRONEUMÁTICA PILOTO PARA UNIDAD ODONTOLÓGICA RITTER	ESTANDAR	1	$ 98.217	$ 18.661	$ 116.878
95	VÁLVULA REGULADORA DE AGUA ODONTOLÓGICA PARA UNIDADES ODONTOLÓGICAS DE MARCA RITTER EXCELLENCE	ORIGINAL	1	$ 72.317	$ 13.740	$ 86.057
96	VÁLVULA REGULADORA DE AIRE ODONTOLÓGICA PARA UNIDADES ODONTOLÓGICAS DE MARCA RITTER EXCELLENCE	ORIGINAL	1	$ 76.204	$ 14.479	$ 90.683
97	TUBO DE EXTRACCION PARA TANQUE CRIOGENICO DE CAPACIDAD DE 5 HASTA 20 LITROS	ORIGINAL	1	$ 2.359.950	$ 448.391	$ 2.808.341
98	CHUCK PARA TURBINA ESTANDAR	ESTANDAR	1	$ 85.408	$ 16.228	$ 101.636
99	CHUCK PARA TURBINA MINI	ESTANDAR	1	$ 85.408	$ 16.228	$ 101.636
100	ADAPTADOR DE VOLTAJE BASCULA HEALTH O METER	9V-0.6 AMP	1	$ 51.134	$ 9.715	$ 60.849
101	ADAPTADOR DE VOLTAJE BASCULA HEALTH O METER	6V	1	$ 51.134	$ 9.715	$ 60.849
102	PRESOSTATO PARA COMPRESOR ODONTOLOGICO CUATRO VIAS	0-175 PSI	1	$ 101.142	$ 19.217	$ 120.359
103	LAPIZ PARA SCALER DE TRES PINES NSK	ESTANDAR	1	$ 507.170	$ 96.362	$ 603.532
104	RELAY ESTADO SOLIDO	40A	1	$ 71.970	$ 13.674	$ 85.644
105	BOMBILLO HALOGENO MICROSCOPIO CAMPANA	12V-100W	1	$ 204.530	$ 38.861	$ 243.391
106	BATERIA DESFIBRILADOR MIDRAY BENEHEARTH D3	ORIGINAL	1	$ 1.789.629	$ 340.030	$ 2.129.659
107	RODAMIENTO TURBINA PIEZA DE ALTA KIT	6.35mm x 3.175mm x 2,38mm	1	$ 109.570	$ 20.818	$ 130.388
108	BATERIA DESFIBRILADOR DEA GE RESPONDER	12V X 7.5AMP X90WH	1	$ 2.159.065	$ 410.222	$ 2.569.287
109	MANGUERA NEUMATICA NEGRA 10 METROS	8MM X5.5 MM	1	$ 47.482	$ 9.021	$ 56.503
110	BOMBILLO LED UNIDAD ODONTOLOGICA	5V-3W	1	$ 142.161	$ 27.011	$ 169.171

111	FUENTE DE PODER MONITOR DE SIGNOS VITALES EDAN	12V-3500MA	1	$ 1.241.784	$ 235.939	$ 1.477.723
112	CABLE DE EKG PRUEBA DE ESFUERZO GE T2100	ORIGINAL	1	$ 1.441.255	$ 273.839	$ 1.715.094
113	CABLE DE SATURACION MONITOR MINDRAY F8	ORIGINAL	1	$ 330.212	$ 62.740	$ 392.952
114	CABLE DE EKG MONITOR MINDARY F8	ORIGINAL	1	$ 364.079	$ 69.175	$ 433.254
115	BATERIA CUADRADA RECARGABLE DE 9V	ESTANDAR	1	$ 46.569	$ 8.848	$ 55.417
116	TURBINA PARA CABEZA DE CONTRANGULO NSK	ORIGINAL	1	$ 274.283	$ 52.114	$ 326.397
117	BATERIA MONITOR LUTECH DATALYS 760	14.8V	1	$ 657.415	$ 124.909	$ 782.324
118	LAPIZ PARA SCALER DE TRES PINES FROGENT	ESTANDAR	1	$ 365.231	$ 69.394	$ 434.625
119	BOMBILLO BIPIN	24V-150W	1	$ 75.857	$ 14.413	$ 90.270
120	BOMBILLO TIPO CAMPANA	12V-20W	1	$ 78.666	$ 14.947	$ 93.613
121	BOMBILLO BIPIN	6V-20W	1	$ 95.523	$ 18.149	$ 113.672
122	BOMBILLO BIPIN	6V-10W	1	$ 84.286	$ 16.014	$ 100.300